

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2023-00272**

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda sea inferior a 40 SMMLV.

En el caso particular el valor de las pretensiones patrimoniales calculadas hasta la fecha de presentación de la demanda no superan el valor de 40 SMMLV para 2023. En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, en contra de MARIA MERCEDES FORERO Y LUIS ANTONIO ESCOBAR GÓMEZ, por falta de competencia asociada a la cuantía.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 17 Hoy 18/04/2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario